**DNCP/DJ N°8560/17**

Asunción, 07 de agosto del 2017.-

**DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS INDIVIDUALIZADA COMO EXPEDIENTE DNCP N°7090 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2017 EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°5/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN EL DEPARTAMENTO, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ – (ID 326.716).**----------

A partir de la denuncia planteada por la firma INGENIA S.R.L., recibida por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 31 de julio de 2017 e individualizada como Expediente DNCP N°7090; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La citada denuncia manifiesta en resumidas cuentas, cuanto sigue: *"La Empresa INGENIA SRL con RUC 80071595-0, en su calidad de oferente del llamado de referencia, por medio de su representante legal Paola González, con cédula de identidad N°1857566, declara baja fe de juramento la presente denuncia de irregularidad: En fecha 24/07/17 se realizó la apertura del llamado de referencia en la Dirección de UOC de la Gobernación, de la ciudad de Coronel Oviedo, en modalidad de Contratación Directa. La modalidad del llamado fue en 2 sobres SOBRE N°1: OFERTA TÉCNICA SOBRE N°2: OFERTA ECONÓMICA. La apertura se realizó de sobres, para la verificación de la documentación sustancial. Manifestaron que nuestra empresa no presentó el Formulario N°2 Garantía de Mantenimiento de Oferta siendo ello motivo de descalificación del llamado. Es por ello que realizamos la presente denuncia, dado que si presentamos dicho formulario pero conforme al artículo 54 del Decreto N°3719/15; la misma se encuentra dentro del Sobre N°2 con el Formulario N°1 Formulario de Oferta. A) en el sobre N°1 los oferentes deberán presentar los documentos que acrediten su capacidad legal y técnica para ejecutar el contrato, así como la propuesta técnica conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones. El*

Abg. Dialma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*sobre deberá estaré identificado con la leyenda "Sobre N°1 Propuesta Técnica" y deberá estar cerrado con las debidas seguridades que preserven si inviolabilidad. B) En el sobre N°2 los oferentes deberán presentar su propuesta económico-financiera, en la forma y condiciones que se establezca en el pliego de bases y condiciones, debiendo incluir, además, la Garantía de Mantenimiento de Oferta en los términos del artículo 51. El sobre deberá estar identificado con la leyenda "Sobre N°2 Propuesta Económico Financiera" y deberá estar cerrado con las debidas seguridades que preserven su inviolabilidad. Por medio de la presente nota, solicitamos a la Unidad Central Normativa y Técnica que pueda intervenir en el caso de manera a que el presente llamado se realice conforme a lo establecido en el art. 54 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas".*----------

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se desprende la disconformidad de la firma denunciante respecto al –*Sobre N°1, evaluación técnica*- llevada a cabo por el Comité Evaluador de la Entidad Convocante y en concreto, en que en el Acta de Apertura del mencionado sobre se haya dejado constancia que la firma INGENIA S.R.L no ha presentado la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.----------

En tal sentido, solicita el denunciante que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas intervenga en dicha etapa de evaluación de ofertas, con la finalidad que la Entidad Convocante a través de su Comité Evaluador efectúe el análisis de ofertas conforme lo dispuesto en el art. 57 del Decreto N°3719/15; en otras palabras, evalúe la pertinencia de dicha garantía al abrir el -*Sobre N°2, evaluación económica financiera*-.----------

Que, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se visualiza que el sistema de adjudicación del llamado en cuestión es por el total y que, efectivamente los oferentes debían presentar la oferta en dos sobres por separados y cerrados –*Sobre N°1 oferta técnica y Sobre N°2 oferta económica*-.----------

Que, de la lectura del Acta de Apertura de Sobres de fecha 24 de julio de 2017 surge que la cuestión denunciada fue objeto de OBSERVACIONES al momento de la apertura de sobres, por parte de la firma unipersonal Arq. Cayetano Mora.----------

Abg. Diana Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Objeta el denunciante lo dispuesto en el Acta de Apertura respecto a que la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no se encuentra en el Sobre N°1 sino en el Sobre N°2 según lo dicta el propio Decreto N°3719/15 "*POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N°21.909/2003 Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92 MODIFICADOS POR EL DECRETO N°5174/2005*".----------

En este contexto, es menester traer a la luz el **Artículo 61° del Decreto N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 3719/15 que establece**: "*Método de evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre (...)* ***Evaluación del Sobre N° 2.*** *1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la* ***documentación básica de carácter sustancial*** *(****garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida****, formulario de oferta de precio debidamente firmado y completado)...*". (Sic).----------

Entonces, se constata que efectivamente la Garantía de Mantenimiento de Oferta es un documento de carácter sustancial que debe encontrarse en el Sobre N°2 de Evaluación Financiera.----------

Es importante aclarar al denunciante que esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio"*, **concordante con el art. 2 del Decreto Reglamentario N°3719/15** "*Art. 56 Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre ; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad para la evaluación de precio hasta que se decida la adjudicación. En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio*".----------

Que, habida cuenta que no se ha dictado aún el acto administrativo con el resultado de la evaluación técnica; cabe señalar que, en el supuesto de que algún oferente no se encuentre conforme con lo resuelto por la Entidad Convocante, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas, expresa literalmente que: *"La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*"; entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo <u>podrá presentar protesta</u> dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación del resultado de la evaluación técnica[1]).----------

Que, la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes participantes de un llamado licitatorio; por ende, la firma INGENIA S.R.L. de no estar conforme con el acto administrativo de la evaluación técnica, una vez que se le notifique de dicho acto cuenta con la vía pertinente que es la PROTESTA.----------

Que, **se insta a la Convocante** a aplicar los mandatos legales y ajustar su actuar a las disposiciones que reglamentan la elaboración correcta del informe de evaluación, y conforme a derecho hagan constar lo referente al punto aquí mencionado en la oportunidad pertinente, que es al momento de emitir el resultado de la evaluación técnica respectiva.-----

De lo expuesto, en base a que la Entidad Convocante bajo su responsabilidad e independencia de criterio y dentro del ámbito de su competencia tiene el derecho de evaluar las ofertas y el denunciante no ha utilizado el medio de impugnación pertinente; es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de**

[1] Resolución de Adjudicación N°655 de fecha 25 de mayo de 2017.-

Abg. Dialma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

**oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

**Abg. DJALMA VERA**
**Dirección Jurídica – DNCP**

**Abg. LUIS A. GODOY DURIA**
**Dirección Jurídica - DNCP**